

territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

José López Bermúdez, D. P.—Gabriel Ramos Millán, S. P.—César M. Cervantes, D. S.—Donato Miranda Fonseca, S. S.—AGUASCALIENTES.—Diputados: Aquiles Elorduy.—Roberto J. Rangel.—Senadores: Edmundo Gámez Orozco.—José González Flores.—BAJA CALIFORNIA.—TERRITORIO NORTE.—Diputado: Braulio Maldonado.—BAJA CALIFORNIA.—TERRITORIO SUR.—Diputado: Antonio Nava Encinas.—CAMPECHE.—Diputado: Manuel J. López Hernández.—Senadores: Pedro Guerrero Martínez.—Fernando Berrón Ramos.—COAHUILA.—Diputados: Federico Berrueto Ramón.—José de Jesús Urquiza.—Federico Meza Zúñiga.—Senadores: Raúl López Sánchez.—Manuel López Gutiérrez.—COLIMA.—Diputados: José S. Benítez.—Senadores: Rubén Vizcarra.—Melitón de la Mora.—CHIAPAS.—Diputados: Antonio Cachón Ponce.—Ramón Franco Esponda.—Gil Salgado Palacios.—José Castañón.—Gonzalo López López.—Senadores: Efraín Lázos.—Efraín Aranda Osorio.—CHIHUAHUA.—Diputado: Luis R. Legarreta.—Senadores: Alfredo Chávez.—Manuel López Dávila.—DISTRITO FEDERAL.—Diputados: Manuel Peña Vera.—Antonio Vega García.—Alfonso Martínez Domínguez.—Juan Gutiérrez Lascuráin.—Fernando Amilpa Rivera.—Victor Herrera González.—Trinidad Rosales Rojas.—Senador: Fidel Velázquez S.—DURANGO.—Diputados: J. Guadalupe Bernal.—Ramiro Rodríguez Palafox.—Senador: Marino Castillo Nájera.—GUANAJUATO.—Diputados: Ramón V. Santoyo.—Luis Díaz Infante.—Pascual Aceves Barajas.—Ernesto Gallardo S.—Senadores: Federico Medrano V.—Roberto Guzmán Araujo.—GUERRERO.—Diputados: Nabor A. Ojeda.—Alejandro Sánchez Castro.—Senadores: Donato Miranda Fonseca.—Ruffo Figueroa Figueroa.—HIDALGO.—Diputado: Fernando Cruz Chávez.—Senadores: Alfonso Corona del Rosal.—José Gómez Esparza.—JALISCO.—Diputados: Rodolfo González González.—J. Ramón Hidalgo Jaramillo.—Ramón Castellanos Camacho.—Jaime Llamas García.—Senadores: Miguel Moreno Padilla.—J. Jesús Cisneros Gómez.—MEXICO.—Diputados: Esteban Marín Chaparro.—Fernando Guerrero Esquivel.—Senadores: Gabriel Ramos Millán.—Adolfo López Mateos.—MICHOCAN.—Diputados: Francisco Mora Plancarte.—Enrique Bravo Valencia.—Miguel Ramírez Munguía.—Luis Ordorica Cerda.—Senadores: Ricardo Ramírez Guerrero.—MORELOS.—Diputado: Porfirio Palacios.—Senador: Elpidio Perdomo.—NAYARIT.—Diputado: Antonio Pérez Cisneros.—Senador: José Limón Guzmán.—NUEVO LEÓN.—Diputado: Simón Sepúlveda.—Senadores: José S. Vivanco. Juan Manuel Elizondo.—OAXACA.—Diputado: Efraín Ortiz Bartolo.—Fernando Magro Soto.—Senadores: Demetrio Flores Fagoaga.—Armando Rodríguez Mújica. PUEBLA.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—José Ricardi Tirado.—Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.—Alfonso Moreyra Carrasco.—QUERETARO.—Diputado: Enrique Montes Dorantes.—Senadores: Gilberto García Navarro.—Eduardo Luque Loyola.—QUINTANA ROO.—Diputado: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSI.—

DECRETO que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### D E C R E T O :

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara adicionado el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

Diputados: Ignacio Gómez del Campo. — Agustín Olivo Monsiváis.—Francisco Purata Herrera.—Senadores: Fernando Moctezuma.—Manuel Alvarez.—SINALOA.—Diputados: Alfonso G. Calderón.—Armando Molina Trujillo.—Miguel Gaxiola y V.—Senador: Fausto A. Marin.—SONORA. — Diputados: Jesús María Suárez, Jr. — Rafael Contreras Monteón.—Senadores: Antonio Canale.—Gustavo A. Uruchurtu.—TABASCO.—Diputado: Manuel Flores Castro, Jr.—Senador: Antonio Taracena.—TAMAULIPAS.—Diputado: Antonio Yáñez Salazar.—Senadores: Magdaleno Aguilar.—Eutimio Rodríguez.—TLAXCALA.—Diputado: Moisés Rosalío García.—Senadores: Mauro Angulo.—Gerzayn Ugarte.—VERACRUZ. — Diputados: Rafael Herrera Angeles.—Rafael Gómez.—Fernando Campos Montes. — Ramón Camarena Medina. — Bulmaro A. Rueda.—Senadores: Fernando López Arias.—Alfonso Palacios L.—YUCATAN.—Diputado: Humberto Carrillo Gil. ZACATECAS.—Diputados: Jesús Aguirre Delgado.—Lorenzo Hinojosa Rodríguez. — Joel Pozos León. — Alfonso Hernández Torres.—Senadores: Jesús B. González.—Salvador Castanedo R.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

ACUERDO que modifica el de 18 de julio de 1944, en el sentido de que cuando en él se menciona a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entienda que se refiere a la de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de esta última Secretaría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE RECURSOS HIDRAULICOS, DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de julio de 1944 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo reglamentario del decreto de 13 de junio del mismo año que facultó a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para otorgar la garantía del Gobierno Federal hasta por \$ 10.000,000.00 a los préstamos que conceda el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., a los Gobiernos de los Estados y Territorios, destinados a la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, construidas con aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que con motivo de la expedición de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que entrará en vigor el próximo 1º de enero de 1947, la Dirección General de Ingeniería Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pasará a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos;

Que en tal virtud, el acuerdo primeramente citado debe modificarse en concordancia con la referida Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para el efecto de que cuando en dicho acuerdo se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría;

Por las razones expuestas y con apoyo en los artículos 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, 18 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se modifica el acuerdo presidencial de fecha 18 de julio de 1944 en el sentido de que cuando en él se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría.

SEGUNDO.—Este acuerdo entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 1947.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Pascasio Gamboa.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.